**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

Valparaíso,

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°30/2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°213/1953, sobre Ordenanza de Aduanas; el Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N°1300/2006, del Director Nacional de Aduanas; lo informado mediante Oficios Ordinarios N°23 de 18.01.2021, del Director Regional de Aduanas de Punta Arenas y N°2483 de 29.04.2021, de la Subdirectora Técnica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficios Ordinarios citados en Vistos, se informó la procedencia que mercancías de rancho que ingresan al país bajo régimen suspensivo de almacén particular, sean objeto de la destinación de reexportación para la cancelación de aquel régimen, cuando son embarcadas en la nave de transporte internacional que las consumirá.

Que, lo anterior hace necesario introducir adecuaciones a las instrucciones contenidas en el Compendio de Normas Aduaneras con el propósito de aclarar y precisar la forma específica de llenado de la Declaración Única de Salida (DUS), en cuanto en la operación no se emita documento de transporte.

Que, teniendo presente que en las actuales instrucciones de llenado de la DUS, establecidas en el Anexo 35 del citado Compendio, se contempla la observación código 81 para otras operaciones en que no se cuenta con documento de transporte, se estima procedente extender su utilización al caso de reexportarse mercancías de rancho.

Que, atendido que se trata de meras adecuaciones, de las que se requiere disponer con carácter de urgencia y ser impactadas en los sistemas informáticos, la presente resolución la presente resolución fue objeto de publicación anticipada entre los días 27.05.2021 y 04.06.2021.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me otorgan los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del DFL N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE** el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido siguiente:
2. En la letra b) del numeral 13.1.3, **ELIMÍNASE** de su título la frase “en tránsito”.
3. **AGRÉGASE** al final del numeral 13.1.3, letra b), el siguiente nuevo párrafo:

“Cuando resulte procedente el ingreso de mercancías extranjeras de rancho bajo un régimen suspensivo, a su salida del país deberán ser objeto de una declaración de reexportación a la que se aplicará lo dispuesto en los numerales 13.1.1, 13.1.2 y 18.1 a 18.4 del presente capítulo, sin perjuicio de practicarse además examen físico.”

1. **MODIFÍCASE** el Numeral V del Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras, que contiene las “Instrucciones de llenado del formulario Reexportación”, en el sentido siguiente:
2. **AGRÉGASE** en el numeral 8.8, sobre “Compañía Transportadora”, el siguiente párrafo final nuevo:

“Cuando se trate de la reexportación de mercancías de rancho ingresadas al país bajo régimen suspensivo, deberá indicarse la razón social o el nombre abreviado de la compañía transportista que utilizará el rancho. En el evento que la compañía sea extranjera, deberá señalarse el nombre de ésta.”

1. **AGRÉGASE** en el numeral 8.10, sobre “RUT del Emisor Documento de Transporte”, el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Cuando se trate de la reexportación de mercancías de rancho ingresadas al país bajo régimen suspensivo, este recuadro debe quedar en blanco.”

1. **AGRÉGASE** en el numeral 8.11 sobre “Emisor del Documento de Transporte”, el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Cuando se trate de la reexportación de mercancías de rancho ingresadas al país bajo régimen suspensivo, este recuadro debe quedar en blanco.”

1. **AGRÉGASE** al final del numeral 8.12, sobre “Nº Documento de Transporte (LG)”, a continuación del número 2 contenido bajo el título “Casos especiales”, el siguiente número 3 nuevo:

“3. En caso de reexportación de mercancías de rancho ingresadas al país bajo régimen suspensivo, este recuadro debe quedar en blanco e indicar en el recuadro observaciones el código de observación 81, seguido de la glosa “Reexp. rancho”.

1. **AGRÉGASE** en el numeral 8.13 sobre “Fecha Documento de Transporte (LG)”, el siguiente párrafo final nuevo:

“Cuando se trate de la reexportación de mercancías de rancho ingresadas al país bajo régimen suspensivo, este recuadro debe quedar en blanco.”

1. **AGRÉGASE** en el numeral 11.12, sobre “Observaciones del ítem”, al final de la antepenúltima viñeta, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase nueva:

“Asimismo, en caso de reexportación de mercancías de rancho ingresadas al país bajo régimen suspensivo, consigne el código 81 y como glosa de la observación indique “Reexp. Rancho”.

1. Como consecuencia de la modificación anterior, sustitúyanse las hojas pertinentes del Compendio de Normas Aduaneras.
2. Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADANAS.**

GLH/JAK/KCI/KQN/kqn